



NACIONAL



Disposición 3/1992

SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (S.U.R.L.)

Código Unico de Identificación Laboral.

Fecha de Emisión: 30/09/1992; Publicado en: Boletín
Oficial 23/10/1992

Artículo 1° -- Establécese el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) que individualizará a trabajadores y empleadores ante la Administración Nacional de la Seguridad Social y los entes de obras sociales. Este Código será permanente e intangible.

Art. 2° -- El C.U.I.L. de los empleadores ya inscriptos como tales será su número de cuenta en la Administración Nacional de la Seguridad Social. A los empleadores que se inscriban a partir de la entrada en vigencia de esta disposición se les otorgará el C.U.I.L., conforme a la numeración que corresponda, aplicando las normas que se encuentran en vigencia.

Art. 3° -- El C.U.I.L. de los trabajadores será el de su documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica con la adición de un dígito verificador, a cuyo fin se modificarán los registros actualmente existentes en la Administración Nacional de la Seguridad Social.

El C.U.I.L. de las mujeres titulares de la libreta cívica o documento nacional de identidad precedido de una letra F, será compuesto con un dígito que antecederá al número de documento.

Art. 4° -- Los trabajadores que carezcan de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica tendrán un C.U.I.L. provisorio hasta que obtengan el documento nacional de identidad.

Serán documentos habilitantes para obtener el C.U.I.L. provisorio las cédulas de identidad otorgadas por la Policía Federal, las policías de las provincias y los certificados de cambio de calidad migratoria o de permanencia precaria emitidos por la Dirección Nacional de Población y Migraciones en los que conste la autorización para prestar tareas remuneradas. Cada uno de estos organismos emisores será identificado con un prefijo. También el C.U.I.L. provisorio tendrá un dígito verificador.

Art. 5° -- Comuníquese, etc.

-- Etala.

